



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avda. 5 y 7, Calle 20 Norte, Apto. 10101-1000

Teléfono: 2216-2194 Fax: 2212-3334 Fax: 2217-41 11 E-mail: supervision@infocoop.gov.cr

Juntos podemos

23 de agosto del 2011

SC-703 -82-2011

Señor

Víctor Peraza Lobo, Presidente

Consejo de Administración

COOPESPARTA R.L

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a su consulta recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa, el pasado 9 de agosto del 2011, en donde nos solicita criterio respecto de de tema particular, referente a la figura de los suplentes en el Consejo de Administración de su Cooperativa.

La consulta concreta es la siguiente:

“... a la vez le solicito la siguiente información legal, según el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 1851 el martes 21 de junio del 2011.

“Acuerdo #10. El Consejo de Administración acuerda realizar la consulta al Departamento de Macroproceso del INFOCOOP, si los miembros suplentes del Consejo de Administración tienen amparo legal para firmar cheques a nombre de la cooperativa, si han sido autorizados por acuerdo de Consejo para desempeñar esa función.” (hasta aquí la transcripción)

Para iniciar la contestación de dicha consulta, debe recordarse en primer lugar lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

ARTÍCULO 40.- *La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.*

Sobre la naturaleza de la suplencia, deben recordarse los criterios que ha expresado este Instituto al respecto:



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avda. 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10101-1000
Teléfono: 2262744 Fax: 2221724 E-mail: informacion@infocoop.or.cr

Juntos podemos

“De acuerdo con dicho artículo, debe interpretarse que los suplentes no ostentan la condición de miembros del Consejo de Administración, sino que se trata de un nombramiento sujeto a “condición suspensiva” (depende de un hecho futuro e incierto). Es decir, hasta tanto no se confirme uno de los supuestos legales para la sustitución del propietario, al suplente no le asiste ningún derecho inherente a la condición de ser miembro del Consejo de Administración” (Macroproceso Gestión y Seguimiento MGS-948-386-2004 del 9 de diciembre del 2004.)

*“Sobre el particular, resulta menester entender los alcances de la suplencia, la cual CABANELLAS define como el desempeño de unas funciones por otros (vacación, enfermedad, vacante, renuncia) y a la duración de la interinidad y al suplente como el substituto reemplazante entendiendo a éste último a todo el que hace las veces de otro en un empleo o función. Asimismo define reemplazar como substituir, poner una cosa en lugar de otras, suceder en el empleo, cargo o funciones”
Departamento Legal INFOCOOP A.L 508-01 del 5 de setiembre del 2001.*

Con base en la normativa y doctrina citada, debe manifestarse que los suplentes solamente cuando se encuentren sustituyendo a un miembro propietario (ya sea de forma temporal o definitiva) pueden considerarse como parte integrante del Consejo de Administración, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los propietarios, incluidos los derechos de voz y voto.

En cuanto a las circunstancias en que pueden llegar a ocupar el puesto de propietario, debe indicarse que éstas pueden ser temporales, es decir solamente por una o varias sesiones, en el caso de ausencia justificada o injustificada del titular, enfermedad o vacaciones del algún miembro propietario.

También puede darse la sustitución de forma definitiva de algún miembro propietario, ya sea por renuncia al puesto, muerte del titular etc, o cuando el titular deje de asistir a las reuniones del órgano social por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En el caso de la sustitución definitiva, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos (Suplente 1 primero y Suplente dos después), y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

- Debe indicarse además, que en algunas Cooperativas, se permite que los suplentes asistan a las sesiones del Consejo, con tal de que estén enterados de las acciones que está desarrollando dicho órgano social, no obstante en ningún caso pueden tener derecho a voto.



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avda. 5 y 7, Calle 20 Norte, Apt. 1010-1000

Tel: 224-0244 Fax: 222-0230 E-mail: info@infocoop.gov.cr

Juntos podemos

Ahora bien, conforme con lo expuesto y en referencia a la consulta concreta, debe manifestarse que la circunstancia de ser un miembro suplente, no facultaría para la firma de cheques, a un asociado que forme parte del Consejo en tal condición, dado que debe darse prioridad a los miembros propietarios para tales funciones, dado que ellos sí gozan de la calidad de ser miembros del Consejo de Administración en todo momento, y no solamente cuando suplen las ausencias de los titulares.

En dicho sentido, si se han tomado Acuerdos por parte del Consejo, autorizando a miembros suplentes para la firma de cheques, debe valorarse seriamente dicha práctica, por lo que respetuosamente recomendamos no se continúe utilizando la misma, y de ser necesario debe valorarse la revocatoria de dichos Acuerdos.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador, Gerente a.i
Supervisión Cooperativa**

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente
COOPESPARTA R.L/ CPCA/ CONACOO/ Despacho Ministra de Trabajo